

Comunicado sobre Conpes 3862

Grupo de trabajo - Beneficiarios Colfuturo

18 de agosto de 2016

El grupo de trabajo de beneficiarios de Colfuturo que ha adelantado desde hace unos meses reuniones con la institución en busca de soluciones para mitigar el efecto de la depreciación del peso frente al dólar ha leído y sopesado el documento Conpes 3862 publicado por el DNP, según el cual se reglamenta una condonación adicional por esta situación, entre otras.

Para tener una mejor visión de la situación general del alza del dólar entre los beneficiarios de Colfuturo hemos realizado, de manera independiente y confidencial, una encuesta de sondeo entre 321 beneficiarios. Decidimos compartir algunas inquietudes y preguntas que, con esta visión general de la situación, surgen tanto de nuestra experiencia personal en el cumplimiento de nuestras responsabilidades, como de los resultados de la encuesta.

Uno de los primeros hallazgos fue que para el 68% de la población encuestada, el porcentaje del incremento del valor de la deuda en pesos, en relación al presupuesto de pago en el momento de adquirir la deuda, es superior al 80%. Según los estándares de liquidez con que Colfuturo lleva a cabo las proyecciones de presupuesto, el valor de las cuotas no deben superar el 25% del sueldo de cada uno de los beneficiarios en dólares. Sin embargo, con la devaluación del peso estos datos empiezan a **oscilar entre el 30% y el 70% de los sueldos** para el grueso de la población encuestada. Esto es sumamente preocupante, pues en muchos casos el sueldo devengado no es suficiente, lo cual es incluso más crítico en el caso de los beneficiarios sin empleo.

En primer lugar, celebramos y acogemos esta medida tomada por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto de la depreciación del peso en el pago de nuestras obligaciones con Colfuturo. Todas las acciones que se adelanten para mitigar el impacto de la situación imprevista e imprevisible, son bienvenidas por este colectivo.

Sin embargo, no es claro para nosotros si la condonación adicional estipulada en el Conpes **logrará subsanar de manera efectiva esta situación para la totalidad de**

la población afectada. Por otro lado, para quienes podrán acceder a dicha condonación, no es claro si el porcentaje estipulado es lo suficientemente significativo para subsanar los efectos que la depreciación del peso ha tenido en el pago de la deuda y en la liquidez de los deudores de Colfuturo.

Tras realizar la encuesta y analizar el Conpes 3862 publicado el 12 de agosto de 2016, quisiéramos formular al DNP, MEN, Colciencias y Colfuturo, las siguientes inquietudes:

Inquietud 1

No es claro para nosotros si la condonación adicional anunciada incluye los intereses de la porción no condonable de la deuda (Conpes 3862, p. 24). Dado que los intereses también se calculan en USD, consideramos que es fundamental incluirlos en la condonación adicional.

También nos causa inquietud que se haya decidido calcular la condonación con relación al saldo restante y no la totalidad de la deuda, puesto que los deudores hemos sobrellevado esta situación y sus efectos desde hace más de un año.

Inquietud 2

¿Por qué se ponen condiciones adicionales (Conpes 3862, p. 23) para recibir esta condonación adicional? La condonación adicional propone que el riesgo de la situación imprevista e imprevisible del alza de la TRM se asume por partes iguales (50/50) entre los deudores y el Estado. En este sentido, la contraprestación más clara que, en este caso, prestan los deudores es asumir ese 50% del porcentaje total de incremento en el pago de la deuda por la depreciación del peso. En este sentido, la condición de vernos obligados a quedarnos en Colombia un año más de lo estipulado en el contrato, o de certificar un producto de investigación o desarrollo tecnológico es innecesaria. El riesgo del alza del dólar es **ya** un riesgo compartido, en la medida en que la condonación adicional no asume la totalidad del porcentaje de la afectación de cada deudor por la depreciación del peso. Así, es innecesario exigir una contraprestación adicional a los deudores, puesto que ya están compartiendo el riesgo. Por otro lado, no queda claro:

- a. El Conpes debería ser más claro y directo en su definición del “producto de investigación” y el “producto de desarrollo tecnológico” mencionados, y

no dejar esta tarea a una decisión ulterior de otra entidad. No formalizar esto en el Conpes puede dar pie a ambigüedades y arbitrariedades.

- b. ¿Por qué debe ser, exclusivamente, un producto de investigación o producto de desarrollo tecnológico? Esto debería contemplar otro tipo de trabajos como obras artísticas, musicales, literarias, pedagógicas, productos de emprendimiento, entre muchos otros tipos de productos que la amplia diversidad de beneficiarios producen que no están intrínsecamente relacionadas con investigación o desarrollo tecnológico.
- c. La condición de permanencia de un año extra adicional en Colombia puede tener efectos contraproducentes en deudores que, en su plan profesional y académico tengan contemplado continuar estudios o trabajar en el exterior una vez finalizado el pago de la deuda y cumplidas las condiciones exigidas por Colfuturo para la condonación.

Consideramos que este tiempo debería eliminarse, al igual que todo tipo de contraprestación adicional, en la medida en que, como lo afirma el Conpes 3862, esta situación no se debe al incumplimiento de ninguna responsabilidad por parte de los deudores o error de planificación, sino a una situación imprevista e imprevisible que ha afectado profundamente las finanzas personales y familiares de los beneficiarios de Colfuturo. No hay una correlación directa entre alargar el tiempo de estadía en Colombia y cumplir con las obligaciones ya estipuladas.

Por otro lado, como ya se hemos expresado en repetidas ocasiones, las condiciones del mercado laboral local son en general difíciles, generan inestabilidad, con pocas condiciones y estímulos para desarrollarse laboralmente, por lo que la obligatoriedad de estadía no necesariamente refleja un beneficio para el país o el deudor.

Inquietud 3

Consideramos que la condición *sine qua non* de obtención de la condonación adicional de conversión de la deuda restante a pesos es inadecuada y su necesidad no está suficientemente justificada en el Conpes (p. 23). Convertir la deuda a pesos con un banco implica asumir las condiciones de endeudamiento que este exija como, por ejemplo, intereses más altos. La bondad de la medida dependerá de las condiciones (como la tasa de interés) que imponga Colfuturo para el paso a pesos de la deuda que deben ser al menos iguales a las actuales con Colfuturo y no similares a las que proponen los bancos.

Llama mucho la contradicción del documento cuando en la página 22 afirma que “la deuda de los beneficiarios de promociones anteriores a 2017 pueda ser convertida a pesos siempre que tales beneficiarios así lo expresen”, y en la 23 que “[p]ara recibir dicha condonación el beneficiario deberá pasar la totalidad de su deuda a pesos colombianos, acción que podrá llevar a cabo con Colfuturo o con cualquier fuente de financiación”. Consideramos que la forma más equitativa de solventar esta contradicción es atar la condonación únicamente a requisitos relacionados con el hecho que genera el problema actual –el nivel de afectación– y no a requisitos no relacionados con ese hecho, a saber: la conversión obligatoria de la deuda a pesos colombianos con una TRM alrededor de los COP 3000.

Esta condición debe ser opcional y, quien decida no convertir a pesos su deuda, reciba de igual manera la condonación y en el futuro asumirá la totalidad del riesgo de la recurrencia de esta situación.

Inquietud 4

Nos causa mucha preocupación aquel sector de la población deudora de Colfuturo cuya afectación por la depreciación del peso haya sido cercana, pero menor al 40% estipulado en el Conpes 3862 según el cálculo (Conpes 3862, p. 22). Nos preguntamos, por ejemplo, si hay alguna medida de excepcionalidad para los casos en que el porcentaje de afectación sea del 39%, 38% o 35% (que sigue siendo alto) y no se verán beneficiados por esta medida.

Igualmente, causa inquietud en algunos deudores que, ante la situación de inestabilidad de la TRM cambiaron su deuda a pesos asumiendo la totalidad del riesgo cambiario, y que ahora deben pagar a otras fuentes de financiación la totalidad de esta afectación. No es claro si se ha contemplado tener en cuenta estos deudores que todavía lidian con las consecuencias de alza del dólar en la otra deuda que adquirieron, reflejada en la cantidad de dinero en pesos que tuvieron que solicitar el préstamo.

En este sentido, proponemos, en aras de que esta medida sea realmente equitativa, diseñar una forma de condonación proporcional al nivel de afectación de cada uno de los beneficiarios afectados. En este sentido, a menor afectación, menor condonación, y viceversa.

De antemano, agradecemos como siempre su cordial atención y reiteramos nuestra disposición de encuentro y diálogo con las instituciones, para lograr que esta medida sea realmente efectiva y justa para la mayor cantidad de gente posible.

Cordialmente,

1. Adriana Roque Romero
2. Sergio Rodríguez
3. Esperanza Buitrago Díaz
4. Johnny Tascón Valencia
5. Elizabeth Erazo
6. Leonela Silva
7. Laura Jiménez Galvis
8. Lupe Hernández Williamson
9. Ximena Maria Rodriguez Figueroa
10. Camila Cardeñosa
11. Erica Martínez
12. Ana Maria Mora Luna
13. Nelson Augusto Bohórquez Castro
14. Julian D. Bermeo
15. Rubén Darío González
16. Jorge Luis Bonilla
17. Daniel Restrepo Mejía
18. Gustavo Vargas Victoria
19. Doris Colorado López
20. Jairo Enrique Ordóñez Garzón
21. Juan Carlos Reyes
22. Nicolás Vaughan
23. Juanita Mesa Firmo
24. José Antonio Vargas
25. Juliana Fonnegra
26. Felipe Pacheco
27. Ana Maria Hincapie
28. Sebastián Bessolo Velásquez
29. Bernardo Alfredo Prieto Ruiz
30. Maria Ángela Cepero
31. Camila Mejia Moreno
32. Liliana Patricia Franco Uribe F.
33. Manuel Felipe Echeverri Velez

34. Yuly Astrid Romero Cuéllar
35. Diana María Gaitán Cuéllar
36. Daniel Poveda
37. Luis Alejandro Lee
38. Rafael Adolfo LLanos Parias
39. Víctor Albarracín Llanos
40. Natalia Suarez
41. Natalia A. Osorio Restrepo
42. Andrea Fajardo
43. Laura García L.
44. Rosa Granados
45. Angel Andres Arias Vigoya
46. Liliana Lopez Jimenez
47. Catalina Ruiz Arias
48. Henry Adolfo Becerra Ramirez
49. Tania Marcela Ballesteros Larrotta
50. Guillermo Vélez
51. Luis Eduardo Rueda Guerrero
52. Andres Felipe Echeverry Calvache
53. Andrés Felipe Quintero Atehortúa
54. Laura Alejandra Mojica López
55. Gerardo Lasso
56. María del Pilar Restrepo Orjuela
57. Diana Cristina García Vargas
58. Juan Diego Céspedes
59. Sebastián Osorno
60. Rafael Clement Oliveros
61. Juliana González
62. Ingrid Valencia Lozano
63. Daniel Parra
64. July Milena Calderón Segura
65. María Paula Reyes Gaitán
66. Ana María Díaz
67. Andrés Hernández Williamson
68. Ana Carolina Ramírez Montoya
69. Elena Hoyos Ramírez
70. Juan Carlos Acosta González
71. Jose Luis Múnera Echeverri
72. Miguel A. Parra Saavedra

73. Daniel Feldman
74. José Álvarez Sánchez
75. Yessica Garcés
76. María Fernanda Betancur Moreno
77. Hernán Darío González Zapata
78. Mariana Ortega Acevedo
79. Sara Henao Pérez
80. Leonardo Jiménez Gómez
81. Felipe Ortíz Rubiano
82. María Alexandra Montua Valencia
83. Tatiana Zornosa García
84. Juan Camilo Roa
85. Lina María Uribe Palacio
86. Manuela Iburguen
87. Natalia Ortega
88. Esteban Peña Parga
89. Mónica V. Delgado
90. María Antonia Vélez
91. Wildeman Tobón Sánchez
92. Wilmar Uribe Soto
93. Sandra Milena Cardozo
94. Adriana Marcela Gómez
95. Elda Patricia Cristancho Pinto
96. Aleyda Acosta
97. Paula Aluma
98. Diana Alarcón
99. Alejandra Castaño Echeverri
100. María Luisa Vela
101. María Paula Lorgia
102. Natalia Uribe